

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, se aprueban los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

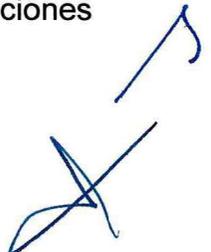
Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

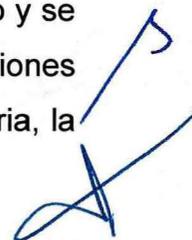
- V. El 18 de septiembre de 2019, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), para analizar asuntos de sus respectivas competencias derivadas de la Ley de Participación.
- VI. El 18 de septiembre de 2019, en la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas, a través del Acuerdo CUNyP/1ªExt/05/19 se aprobó por unanimidad de sus integrantes el anteproyecto de Acuerdo y su Anexo, mismos que, mediante oficio IECM/CUNyP/ST/01/2019, de la misma fecha, fueron remitidos por la Secretaría Técnica a la Secretaría Ejecutiva para someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- VII. El 20 de septiembre de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Lineamientos de Verificación), mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial el 4 de octubre del mismo año.
- VIII. El 27 de septiembre de 2019, el Partido MORENA promovió juicio electoral en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, por lo que se radicó en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) el expediente TECDMX-JEL-090/2019.
- IX. El 14 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, en el sentido de revocar para efectos el Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019; misma que fue notificada al Instituto Electoral el 19 siguiente.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Local, así como 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Que con fundamento en el artículo 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México.
3. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

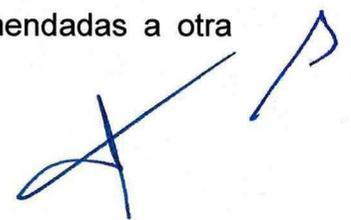


5. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral.
7. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.



9. Que conforme a lo dispuesto en los artículo 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
12. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de las personas dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

13. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
15. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
16. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) y la de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad).
17. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación, promover medidas de mejoras en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión se desprendan de la Ley de Participación.



18. Que de conformidad al artículo 66 fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones de este Código y demás normativa aplicable.
19. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
20. Que en términos del primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
21. Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.
22. Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres,

firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima pertinente agregar como requisito en la solicitud, la inclusión del número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), para quedar como se indica en los formatos que como Anexos forman parte integral de los Lineamientos de Verificación y, por ende, del presente Acuerdo. Si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, forma parte de una condición material inexcusable para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el Instituto Nacional cuente con el elemento que le permita verificar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación es indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

Resulta orientador el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con clave SUP-JDC-1551/2016, en el que estableció que el OCR o CIC, es un dato único que permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos.

En este sentido, este Consejo General considera necesario contar con la combinación de ambos números, clave elector y OCR o CIC, ya que este último es un elemento de identificación de la credencial para votar que tiene una temporalidad respecto a distintas cuestiones, como pudiera ser la vigencia del plástico o los cambios en la situación registral de la persona titular (vr.gr. cambio de domicilio o suspensión de derechos políticos electorales), además de que conforme a lo establecido por la Sala Superior, es el elemento que

permite identificar plenamente a la ciudadanía en caso de que se presente una homonimia.

23. Que atento al contenido del artículo 22, párrafo primero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es el responsable de la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa que se solicite.
24. Que acorde con lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana referidos.
25. Que con base en el marco normativo citado en los considerandos que anteceden, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos de Verificación, con sus respectivos formatos ejemplo para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del mecanismo de democracia directa (formato ejemplo).
26. Que al resolver el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-090/2019, el Tribunal Electoral estimó que, ante la diversidad de formatos de credenciales para votar existentes, resultaba procedente efectuar los ajustes necesarios al Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-056/2019 y/o a los Lineamientos de Verificación y/o al formato ejemplo a fin de no generar dudas o imponer cargas extraordinarias a la ciudadanía interesada en dar su consentimiento para iniciar un procedimiento de participación ciudadana; por lo que revocó dicho Acuerdo, para los efectos siguientes:



“Efectos

Dadas las consideraciones que conforman la determinación de esta autoridad, lo precedente es **revocar para efectos** el acuerdo impugnado, con las consecuentes adecuaciones a los Lineamientos y al “formato-ejemplo para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del mecanismo de democracia directa”, que se estimen necesarias, para los efectos que a continuación se señalan:

- El Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones y atendiendo al principio de certeza, deberá incluir una descripción de lo que debe entenderse por el OCR y por CIC; así como la parte en que se pueden identificar en la Credencial para Votar, atendiendo a los diferentes tipos que hay, de conformidad con lo que el Instituto Nacional Electoral ha determinado al respecto, en su calidad de autoridad electoral competente.
- Lo anterior, deberá realizarlo a través de los ajustes necesarios al Acuerdo impugnado y/o a los Lineamientos y/o al formato-modelo, sin perder de vista la operatividad con que deben desarrollarse este tipo de ejercicios.
- El Instituto Electoral deberá llevar a cabo los ajustes referidos dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Sentencia** e informarlo a este Tribunal remitiendo la constancias que así o acrediten, dentro del mismo plazo.”

27. Que en ese contexto, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y en estricto cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, considera necesario, razonable y proporcional, para considerar válido el apoyo ciudadano, conjuntar los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley de Participación, con el número OCR o la clave CIC, tal como se señaló en el considerando 22 del presente Acuerdo, pues, como se dijo, ello permite identificar movimientos registrales que a través de la clave de elector no es posible advertir, tales como, la suspensión de derechos político-electorales, defunción y la vigencia en Lista Nominal de Electores.

En efecto, el **OCR** es un código (una serie de números) que se encuentra en el reverso de las credenciales para votar con fotografía, compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la ciudadana o el ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a su clave de elector cuando se crea, mismo que se encuentra al reverso de las credenciales de elector.

En tanto que la clave **CIC** es un código (una serie de números) constituido por diez dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos, mismo que se encuentra al reverso de las credenciales de elector emitidas a partir de 2013.

Cabe precisar que la inclusión de cualquiera de estos códigos en el respectivo formato ejemplo no afecta la operatividad de los ejercicios de participación ciudadana, pues la persona que desee manifestar su apoyo decidirá cuál de las claves incluirá en el formato, ya sea el OCR o la CIC, en caso de que su credencial contenga las dos, además de la clave de elector.

Ahora bien, para no generar dudas o imponer cargas extraordinarias a la ciudadanía interesada en dar su consentimiento para iniciar un procedimiento de participación ciudadana, en los Lineamientos de Verificación, que forman parte integral del presente Acuerdo, se adjunta, para efectos ilustrativos, una guía en la que se precisa la ubicación de los números que corresponden al **OCR** y al **CIC**, en los diferentes tipos de credencial para votar vigentes, con lo cual, se facilita la identificación de dichos números que habrán de incluir en el formato correspondiente.

En razón de lo expuesto y fundado este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo y sus Anexos, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística, en la implementación de los lineamientos aprobados con el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, a la brevedad, comunique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México la emisión del presente Acuerdo, con copia certificada de éste y sus Anexos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Noviembre 2019





Capítulo Primero Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la recepción, registro, cuantificación, verificación, cotejo, traslado y emisión de dictamen, para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución Política y la Ley de Participación Ciudadana, ambas de la Ciudad de México.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- III. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y
- IV. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

b) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. **Comisión de Participación:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- III. **Departamento de Recepción:** Departamento de Recepción y Documentos adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- IV. **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral;
- V. **Dirección de Participación:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral;
- VI. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;



- VIII. **Secretaría Administrativa:** Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral; y
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

c) En cuanto a otros conceptos:

- I. **Área de resguardo:** Espacio de acceso restringido, destinado al almacenamiento de la documentación presentada por el Comité Promotor y/o la autoridad responsable de la materia a consultar;
- II. **CIC:** Código de Identificación de la Credencial; constante de diez dígitos que constituye un código de una dimensión que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos, mismo que se encuentra al reverso de las credenciales de elector emitidas a partir de 2013, conforme al ejemplo que se advierten en el instructivo que forma parte de este instrumento;
- III. **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio por quienes promueven algún mecanismo de democracia directa, de entre los cuales se podrá designar a un representante;
- IV. **Formato:** Medio físico por el que se recabará el apoyo ciudadano para la realización de un mecanismo de democracia directa, conforme al ejemplo que forma parte de este instrumento;
- V. **Lista Nominal:** La Lista Nominal de Electores correspondiente a la Ciudad de México;
- VI. **Mecanismos de Democracia Directa:** Medios a través de los cuales la ciudadanía puede pronunciarse en la formulación de las decisiones del poder público, como son: Iniciativa Ciudadana, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana; Consulta Popular y Revocación de Mandato;
- VII. **OCR:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la ciudadana o el ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a su clave de elector cuando se crea, mismo que



se encuentra al reverso de las credenciales de elector, conforme a los ejemplos que se advierten en el instructivo que forma parte de este instrumento;

- VIII. **Plataforma del Instituto:** Plataforma de participación digital del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- IX. **Registro:** Medio digital por el que se recabará el apoyo ciudadano para la realización de un mecanismo de democracia directa;
- X. **Verificación:** Proceso que realiza el Instituto Electoral, que inicia con la recepción de apoyo ciudadano y termina con la emisión del dictamen para acreditar el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a la solicitud para la realización de los mecanismos de democracia directa.

Tercero. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios y principios establecidos en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código.

Para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se realice, el Instituto Electoral registrará su conducta en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Participación.

Cuarto. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal.

Quinto. El Instituto Electoral podrá requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las autoridades y/o al Comité Promotor los documentos o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Sexto. Para la verificación de los requisitos de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que se presenten para la celebración de los mecanismos de democracia directa, y su estatus registral, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional su colaboración, estableciendo en el instrumento jurídico respectivo los compromisos que se asuman, a efecto de que el órgano nacional proporcione al órgano local la Lista Nominal en formato electrónico y realice la



validación de la información contenida en los formatos de apoyo ciudadano que presente la ciudadanía.

Séptimo. Las notificaciones que se deban realizar con motivo de las actuaciones establecidas en los presentes Lineamientos podrán ser personales, por estrados, por correo electrónico y, en su caso, a través de la aplicación y/o herramienta informática que al efecto desarrolle el Instituto Electoral.

Octavo. Los casos no previstos por estos Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión de Participación, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca del proyecto de dictamen respecto al cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para solicitar la realización de un mecanismo de democracia directa.

La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y demás áreas del Instituto Electoral coadyuvarán para llevar a cabo el procedimiento de verificación de las firmas de apoyo ciudadano.

Confidencialidad de los datos personales

Noveno. Una vez que el Instituto Electoral haya recibido los formatos o registros correspondientes, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar con ello su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

La Dirección de Participación será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que la ciudadanía proporcione, por lo que no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados durante el proceso; salvo en los casos que lo determinen la Ley de Participación, la Ley Procesal, la Ley de Protección de Datos y los presentes Lineamientos.

Décimo. Las y los funcionarios públicos, que tengan acceso a datos personales con motivo de la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa o bien, que deriven de la celebración de los mismos a cargo del Instituto Electoral, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley de Participación, la Ley de Protección de Datos y los Acuerdos que emita sobre la



materia el Consejo General, por lo que tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso.

Capítulo Segundo De los procedimientos

Del Procedimiento para recabar las firmas de apoyo ciudadano

Décimo primero. El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma, sus Direcciones Distritales y en la Dirección de Participación, el modelo de formato para recabar de manera presencial los datos indicados en la ley de la materia y, en su caso, en la medida de la suficiencia presupuestal, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo ciudadano, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la realización de un mecanismo de democracia directa.

Podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia para tales efectos.

Las ciudadanas y ciudadanos promoventes pueden presentar un formato para recabar firmas de apoyo ciudadano distinto al aprobado por el Instituto Electoral, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC, según el modelo de credencial de elector de la ciudadana o ciudadano;
- d) Leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes;
- e) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella; y
- f) El consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

En caso de que alguna persona tuviera imposibilidad para estampar la firma o huella a que alude el inciso e), la Comisión de Participación resolverá lo conducente.



En el caso de que no se cumpla el requisito señalado en el inciso f), el Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente.

Del procedimiento para la recepción de la documentación

Décimo segundo. El Departamento de Recepción, con el auxilio del personal del Instituto Electoral investido de fe pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción V, segundo párrafo del Código, será el encargado de recibir de la Jefatura de Gobierno, del Congreso de la Ciudad de México y/o de la autoridad responsable de la materia a consultar, del Comité Promotor, así como, en su caso, de la ciudadanía, el oficio o escrito de solicitud correspondiente y la documentación en la que consten las firmas de apoyo ciudadano para solicitar la realización de los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.

Décimo tercero. El personal del Instituto Electoral investido de fe pública, bajo la coordinación de la Dirección de Organización, en el lugar que determine la Secretaría Ejecutiva, verificará el estado y el medio por el que se entreguen los formatos o registros de apoyo ciudadano (número de cajas, bolsas, etc.) precisando además el número de formatos o registros con firmas que se reciban.

Una vez concluida la verificación se emitirá el acuse de recepción correspondiente, especificando el número de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano entregadas al Instituto Electoral.

Durante la recepción de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano podrá estar presente el Comité Promotor del mecanismo de democracia directa de que se trate, alguno de sus integrantes o la persona representante que designe.

El Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya entregado, en un lugar de acceso restringido y, en su caso, sellando los paquetes que la contenga, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia del personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

Para ello, se colocarán fajillas de papel en las que se les estampará el sello de la Secretaría Ejecutiva. Dicha diligencia de recepción se hará constar en un acta circunstanciada que emita la persona investida de fe pública y designada para tal acto.



Del procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

Décimo cuarto. El Instituto Electoral verificará el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización de los mecanismos de democracia directa.

Décimo quinto. En la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas en la Lista Nominal que exige la Ley de Participación respecto del mecanismo de democracia directa solicitado, serán consideradas para la validación respectiva sólo las firmas de apoyo ciudadano de las personas que se encuentren en los formatos o registros que se acompañen en la solicitud respectiva, y en los que se incluya, además, los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo primero.

Se considerarán firmas de apoyo ciudadano procedentes las que se localicen en la base de datos de la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, según el corte más reciente del que disponga el Instituto Nacional al momento de la solicitud que efectúe el Instituto Electoral.

Se determinarán como improcedentes las firmas de apoyo ciudadano que:

- i. No se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial de que se trate; y/o
- ii. Estén contenidas en un formato o registro que no señale la leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo específico que están apoyando las personas solicitantes.

Se considerarán inválidas aquellas firmas de apoyo ciudadano en las que:

- i. No haya coincidencia entre el nombre, clave de elector, **OCR o CIC** y/o firma;
- ii. No contenga nombre, clave de elector, **OCR o CIC** y/o firma autógrafa o huella;
- iii. Los datos sean ilegibles;
- iv. Se trate de bajas del padrón electoral y la lista nominal, entre otras causas, por defunción, pérdida de derechos político-electorales o que se encuentre en el padrón electoral y lista nominal de otro ámbito territorial, y
- v. Se trate de registros duplicados dentro de la misma solicitud.



Décimo sexto. El Instituto Electoral, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano por parte de la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, o del momento en el que reciba la solicitud de algún miembro del Comité Promotor (en el caso de que el porcentaje de apoyo ciudadano se cumpla a través de la Plataforma del Instituto), determinará el mecanismo mediante el que se remitirán al Instituto Nacional, los formatos o registros correspondientes; considerando al efecto, lo siguiente:

- a) A través de la entrega al Instituto Nacional de la base de datos que se obtenga de la aplicación electrónica que, en su caso, apruebe el Instituto Electoral; la cual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- b) Mediante la entrega al Instituto Nacional de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que hubiera presentado la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda o algún miembro del Comité Promotor, que se acompañarán de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector, número OCR o CIC, leyendas y nombres completos de cada uno de los registros ciudadanos individuales recibidos, para lo cual, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:
 - i. Se dispondrá de la apertura del área de resguardo, para efecto de que personal de la Dirección de Organización extraiga los listados respectivos y se proceda a realizar el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.
 - ii. Los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
 - iii. Se capturará en el Sistema que el Instituto Electoral desarrolle para tal efecto, el folio consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, número OCR o CIC y leyenda.
 - iv. Concluida la captura, se revisará aleatoriamente por la Dirección de Organización la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral deberá ser representativo al nivel de cada equipo de trabajo a cargo de un supervisor/a.
En caso de que la revisión arroje errores en la captura realizada por alguno de los equipos de trabajo, se duplicará el tamaño de muestra para ver si éstos son sistemáticos. Si con la muestra



- duplicada se confirma que los errores son sistemáticos, entonces se pedirá a un equipo distinto hacer la corrección y recaptura.
- v. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.
 - vi. Se remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros y la base de datos para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, el personal investido de fe pública realizará la apertura y cierre del área de resguardo. Asimismo, el personal que apoye en la captura de información será asistido en todo momento por una persona supervisora, quien resolverá las dudas para la captura.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá los siguientes campos y características:

CONS	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	CONSECUTIVO	NÚMERO ASIGNADO A CADA UNO DE LOS REGISTROS	N	7
2	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO PATERNO DEL CIUDADANO	C	32
3	APELLIDO_MATERNO	APELLIDO MATERNO DEL CIUDADANO	C	32
4	NOMBRE	NOMBRE PROPIO DEL CIUDADANO	C	32
5	CLAVE_ELECTOR	CLAVE ELECTORAL ASIGNADA SEGÚN LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO	C	18
6	OCR O CIC	NÚMERO OCR O CIC	C	13
7	FIRMA	S o N EN EL CASO DE TENER FIRMA DEL CIUDADANO (OPCIONAL)	C	1

C = CARÁCTER
N = NUMÉRICO
Archivo ASCII separado por pipes "|"

Décimo séptimo. El Instituto Electoral realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Participación.

En el momento en el que se haya alcanzado el número de firmas de apoyo ciudadano equivalente a los porcentajes que establece la Ley de Participación para cada uno de los mecanismos respectivos, el Instituto Electoral podrá solicitar al Instituto Nacional la suspensión de la validación.



Décimo octavo. Concluida la validación de las firmas de apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional, el Instituto Electoral, a través de la Dirección de Organización y de personal investido de fe pública, recibirá los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano devueltos y la documentación que dicho órgano nacional estime pertinente enviar; de lo cual se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

Del traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano

Décimo noveno. El traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Electoral al Instituto Nacional, para su validación, y viceversa, así como el que se realice a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, para el trámite respectivo, se llevará conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva observará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura, retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurren, entre las que puede estar la o el representante del Comité Promotor, al acto.
- b) La Secretaría Administrativa dispondrá del transporte considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.
- c) La Dirección de Organización, designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.
- d) La Secretaría Ejecutiva, gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante los traslados correspondientes.
- e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, hasta el arribo al Instituto Nacional para la entrega de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano para su validación. Este mismo procedimiento se seguirá para la devolución que realice el Instituto Nacional; así como para el traslado a la autoridad



encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda.

Capítulo Tercero Derecho de audiencia de la solicitante

Vigésimo. Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación.

Vigésimo segundo. Cuando el Comité Promotor subsane las inconsistencias y, en su caso, convalide la información o documentación, el Instituto Electoral realizará una revisión preliminar de la misma, con el propósito de determinar que efectivamente se trata solo de una convalidación, para estar en condiciones de remitir dichos datos al Instituto Nacional para que realice nuevamente la validación de las firmas de apoyo ciudadano, en los términos que se disponga en los ordenamientos respectivos.

La información que subsane el Comité Promotor tiene solo el objeto de que el Instituto Electoral convalide los datos que, en su caso, se hubieran omitido o que fueran ilegibles, lo que no implica la posibilidad de sustitución alguna.

Si se encuentran inconsistencias en los registros convalidados, el Comité Promotor ya no estará en posibilidad de subsanarlos.



Capítulo Cuarto

Declaración del cumplimiento o no del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

Vigésimo tercero. Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el mecanismo de democracia directa atinente, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa que corresponda, así como la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en estos Lineamientos.

Capítulo Quinto

De los medios de impugnación

Vigésimo cuarto. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los actos señalados en los presentes Lineamientos, con excepción del referéndum, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Participación.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Segundo. En tanto se implemente la herramienta informática para el registro de solicitudes que activen un mecanismo de democracia directa y se habilite el dispositivo de verificación de apoyo ciudadano en la Plataforma del Instituto, dicho registro y verificación precedente se llevará a cabo de manera presencial.

Tercero. Los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán atendidos por la Comisión de Participación.

FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

A través del presente documento manifiesto mi voluntad libre y espontánea para proporcionar el apoyo ciudadano para promover el mecanismo de democracia directa, conforme a lo siguiente:

- Tipo de mecanismo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciuda de México que se apoya: _____
- Acto de Gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta: _____
- Órgano u órganos de la administración que lo aplicará, en caso de ser aprobado: _____
- Nombre de quienes integren el Comité promotor que funjan como personas voceras del mecanismos de democracia directa que se promueve: _____

(Sugerencia de texto por el que se manifiesta la voluntad espontanea y libre para proporcionar el apoyo ciudadano para promover un mecanismo de democracia directa en específico)

No.	Apellido paterno/ Apellido materno/ Nombre(s)	Clave de Elector	OCR/CIC	Firma o huella digital
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

[Nombre de la persona moral a cargo de datos personales], con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados con la única y exclusiva finalidad de _____; haciendo valer el ejercicio democrático de la ciudadanía estipulado en el artículo __ de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el/los artículo/s ___ de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Dicha información será compartida con la autoridad competente para su verificación y es posible que se mantenga comunicación con usted para este mismo fin. Si desea mayor información, puede comunicarse con _____ los días _____, en un horario de _____. Los datos proporcionados por los firmantes serán reservados y protegidos conforme a la ley de protección de datos personales de esta ciudad.

Aviso importante: el presente formato no será válido en caso de tachaduras y/o enmendaduras o datos ilegibles.

FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

A través del presente documento manifiesto mi voluntad libre y espontánea para proporcionar el apoyo ciudadano para promover el mecanismo de democracia directa, conforme a lo siguiente:

- Tipo de mecanismo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciuda de México que se apoya: _____
- Acto de Gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta: _____
- Órgano u órganos de la administración que lo aplicará, en caso de ser aprobado: _____
- Nombre de quienes integren el Comité promotor que funjan como personas voceras del mecanismos de democracia directa que se promueve: _____

(Sugerencia de texto por el que se manifiesta la voluntad espontanea y libre para proporcionar el apoyo ciudadano para promover un mecanismo de democracia directa en específico)

No.	Apellido paterno/ Apellido materno/ Nombre(s)	Clave de Elector	OCR/CIC	Firma o huella digital
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

[Nombre de persona física responsable de datos personales], que recaba los datos personales _____, con domicilio en _____, utilizará los datos personales con la única finalidad de _____ y únicamente será compartida con la autoridad competente para el Mecanismo de Democracia directa, en términos de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que el uso indebido, la alteración, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales recabados, es constitutivo de delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que de ser el caso podrá hacerlo valer ante las autoridades correspondientes.

Aviso importante: el presente formato no será válido en caso de tachaduras y/o enmendaduras o datos ilegibles.



ESCRIBE

- Tipo de mecanismo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que se apoya:
 - Acto de Gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DEL MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA

LLENA

LLENA LA TABLA CON LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (INE)



NOMBRE DE ELECTOR (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE)



CLAVE DE ELECTOR



MODELO C

OCR (13 DÍGITOS)



Opción 1

MODELO D y E

OCR (13 DÍGITOS)



Opción 2

MODELO D y E

CIC (10 DÍGITOS)

Código unidimensional que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos



Opción 3



FIRMA O HUELLA DIGITAL



CREDENCIALES VIGENTES Y VÁLIDAS



MODELO **A** X



MODELO **B** X



MODELO **C** ✓



MODELO **D** ✓



MODELO **E** ✓